

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 16 de Junio de 1892.*)

### Sección segunda.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

#### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Zaragoza y el Juez de instrucción del distrito de San Pablo de la misma ciudad, de los cuales resulta:

Que con fecha 8 de Abril de 1891 el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar remitió al de igual clase de San Pablo de Zaragoza un testimonio comprensivo de la de-

nuncia y diligencias correspondientes para proceder separadamente de otros sumarios que en aquel Juzgado se instruían por la rifa de un cerdo que la Diputación celebraba anualmente para allegar recursos a los Asilos de Beneficencia provincial, sin cumplirse, al parecer, los requisitos exigidos por la ley:

Que por el referido Juzgado de San Pablo se procedió a instruir el correspondiente sumario en averiguación del indicado hecho, mas como debía acomodarse la tramitación del mismo a lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1852, se mandó que antes de practicar ninguna diligencia se expidiera testimonio en relación al Delegado de Hacienda de la provincia, para que por la Junta administrativa se conociera, en primer término, del hecho objeto del sumario, y habiéndose contestado por la Delegación que esto no podía efectuarse sin que se facilitaran por el Juzgado los datos referentes al valor del cerdo rifado y al número y precio de los billetes expendidos, se comunicaron las actuaciones al Abogado del Estado, y de conformidad con lo propuesto en su dictamen, acordó:

1.º Reclamar de la Diputación copia de las actas de sesiones de la Comisión de Beneficencia provincial celebradas á últimos del año 1889 y principios de 1890, en que se autoriza la adquisición de una res de cerda con objeto de rifarla, y cuantos acuerdos relativos á este asunto se tomaran por dicha Comisión de Beneficencia:

2.º Reclamar igualmente certificación literal de cuanto resultara del expediente que debía haberse instruido sobre la adquisición de la res, la emisión y venta de billetes y las cuentas de los productos de la mencionada rifa:

3.º Que se recibiera declaración á D. Manuel Frisón, Administrador del Hospital provincial, sobre los particulares relacionados con el hecho denunciado:

Y 4.º Que se reclamara de la Administración del Hospital provincial, por conducto del Gobernador civil, certificado del expediente que se instruyera con motivo de la rifa del cerdo llamado de San Antón, verificada en el año de 1890:

Que en virtud de estos acuerdos, y por orden del Juez de instrucción que entendía en la causa, se expidió por el mencionado D. Manuel Frisón, Administrador del Hospital provincial de Zaragoza, una certificación que aparece unida á los autos, y en la que se hacía constar que en cumplimiento de acuerdos de la Sección provincial de Beneficencia se había adquirido por la Administración que estaba á su cargo una res de cerda en 325 pesetas; que se imprimieron en la imprenta del Hospicio 24.000 billetes, de los que fueron expendidos 21.610 al precio de 25 céntimos cada uno; que se verificó la rifa el día 29 de Enero de 1890 en la casa Escuela del Ayuntamiento; que descontados todos los gastos, quedó de producto líquido la cantidad de 4.565 pesetas 13 céntimos, que se invirtieron en las atenciones del Asilo:

Que hallándose en este estado el sumario, fué el Juez instructor requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia de Zaragoza, y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la autoridad administrativa en que los presupuestos que las Diputaciones provinciales redactan, discuten y aprueban, conforme á la facultad que les concede el art. 120

de la ley Provincial, son remitidos al Ministro de la Gobernación, al solo efecto de corregir las extralimitaciones legales que pudieran contener y demás fines que enumera el párrafo segundo del artículo citado, con cuya legal disposición cumplía puntalmente la Diputación provincial de Zaragoza en cada año económico; que el Tribunal de Cuentas del Reino era el único competente para revisar y aprobar definitivamente las que, conforme á los presupuestos de las Diputaciones provinciales, rinden éstas de sus actos administrativos, y una vez aprobadas dichas cuentas se dirigen con sus justificantes por conducto del Ministerio de la Gobernación al referido Tribunal, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 129 de la ley citada; que no son los Tribunales de justicia los encargados de velar por la pureza de los actos administrativos de las Diputaciones provinciales toda vez que estas Corporaciones, conforme al art. 130 de la misma ley, obran bajo la dependencia del Gobierno, siendo el Ministro de la Gobernación el único encargado de ejercer la alta inspección para impedir que sean infringidas la Constitución y las leyes, con lo que se demostraba con toda claridad la incompetencia con que procedía el Juzgado de instrucción de San Pablo, desconociendo, sin duda, el alcance y eficacia de estos preceptos legales al pretender que se sometan á su conocimiento los actos administrativos de la Diputación provincial; que el remedio concedido por las leyes para resolver tales conflictos es el de suscitar competencias de jurisdicción en la forma que dispone el artículo 27 de la repetida ley Provincial, y en los casos que determina el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; que no podía oponerse á la doctrina legal expuesta la suposición de si se habían ó no cometido infracciones legales, porque aun en tal caso, existía, como cuestión previa, el conocimiento exclusivo de las mismas á favor del Ministro de la Gobernación, único competente para ello en virtud de la alta inspección que el citado artículo 130 le atribuye para el mejor orden administrativo:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto inhibiéndose del conocimiento del asunto, por considerar que era de la competencia de la Administración; y apelado el au-

to por el Abogado del Estado, fué revocado por la Superioridad, alegando que únicamente se trataba de depurar la existencia ó comisión de un delito de rifa no autorizada, y quién en su caso fuera responsable de ello para imponer la penalidad que correspondiese, y en su consecuencia correspondía el conocimiento y reprensión del hecho á la jurisdicción ordinaria; que además, según la doctrina establecida en el Real decreto de 20 de Abril de 1875, Reales órdenes de 31 de Mayo y 9 de Junio de 1881, y Real decreto de 20 de Junio de 1852, los delitos de defraudación á la Hacienda pública debían ser perseguidos por los Tribunales, precediendo siempre el expediente administrativo que, en el caso de que se trataba, se ignoraba si se había formado, que las disposiciones citadas por el requirente no eran aplicables á la cuestión que se ventilaba, por cuanto no demostraban que las infracciones de las leyes de Hacienda y de defraudación á la misma hubieran de ser castigadas por la Administración civil:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 9.º del Real decreto de 20 de Abril de 1875, que dispone que «las rifas que se celebren contraviniendo á las disposiciones establecidas en los artículos anteriores, constituyen el delito de defraudación, que se castigará administrativamente con una multa del cuádruplo del derecho defraudado:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo del proceso que tenía por objeto averiguar si constituía delito de defraudación el hecho de haber sido rifado un cerdo por acuerdo de la Diputación

provincial de Zaragoza para allegar recursos á los asilos de Beneficencia de la provincia, y por suponerse que la mencionada rifa se había llevado á cabo sin cumplirse los requisitos exigidos por la ley:

2.º Que el conocimiento y castigo del hecho por que se procede está reservado expresamente por la disposición legal anteriormente citada á los funcionarios de la Administración:

3.º Que se halla, por tanto, el presente conflicto comprendido en uno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á tenor de lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 3.º del Real decreto de 8 Septiembre de 1887:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Aranjuez á veintidós de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Antonio Cánovas del Castillo*.

(*Gaceta del 28 de Mayo de 1892.*)

## Sección cuarta.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

#### Ordenacion de pagos.

Esta Ordenacion de pagos ha dispuesto que desde el día 23 al 30 del corriente mes, ambos inclusivos, se abra el pago de las mensualidades de Febrero y Marzo últimos, á las mujeres que lactan y cuidan niños del Hospicio provincial.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para su conocimiento, rogando á los señores Alcaldes lo hagan llegar á noticia de las interesadas.

Valladolid 17 de Junio de 1892.—El Ordenador de pagos, *José Sanchez*.

NÚM. 2.308.

**Alcaldía constitucional de Valladolid.**

No habiendo tenido lugar por falta de licitadores la subasta por pliegos cerrados para contratar el servicio de lavado de ropa blanca interior de los presos pobres de la Cárcel de Partido de esta Ciudad, sábanas y almohadas del Establecimiento durante el año económico de 1892 á 93, se anuncia otra segunda que se celebrará en el Salou de sesiones del Palacio Municipal á las doce de la mañana del 23 del actual; bajo el mismo tipo y condiciones que rigieron en la anterior, que se pondrán de manifiesto en la Secretaría de la Alcaldía al que lo desee, así como el modelo de proposición á que ha de ajustarse.

Para ser licitador es necesario consignar previamente en la Depositaria municipal 75 pesetas como fianza, acompañando el resguardo al pliego de proposición extendido en papel de peseta, sello 11.º, y la cédula personal del proponente.

No se admitirá proposición que no esté conforme con el modelo ó exceda de los tipos expresados.

La insercion de anuncios y todos los gastos que segun dichas condiciones se originen, serán satisfechos por el contratista.

Valladolid 13 de Junio de 1892.—El Alcalde constitucional, *Francisco María de las Moras*.

Talon núm. 393.

NÚM. 2.313.

**Ayuntamiento constitucional de Valladolid.****ANUNCIO.**

El Excmo. Ayuntamiento que tengo la honra de presidir ha acordado en sesion celebrada en 9 del actual aprobar el proyecto de cerramiento de los Portales de la Manzana, cuyo proyecto se halla expuesto al público durante las horas de oficina en la Secretaría del Negociado de Obras, por el término de veinte días á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante el mismo puedan hacer los que se crean interesados, las reclamaciones que crean oportunas,

advirtiendo que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valladolid 11 de Junio de 1892.—El Alcalde, *Francisco María de las Moras*.

NÚM. 2.301.

**Alcaldía constitucional de Géria.**

Por defuncion del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas. Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo de quince días, á contar desde el en que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Géria á 8 de Junio de 1892.—El Alcalde, *Juan Lozano*.

NÚM. 2.302.

**Ayuntamiento constitucional de Valverde de Campos.**

No habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales voluntarios ni el arriendo á venta libre tendrá lugar el día 19 del corriente mes y hora de las once de su mañana en esta sala Sala Consistorial la subasta con facultad de la exclusiva de los derechos que devenguen las especies de consumos de carnes, aceites, vinos, licores, alcoholes y sal comun de este distrito municipal durante el próximo ejercicio de 1892 á 93, y si ésta no tuviere resultado se celebrará una segunda el día 28 del mismo mes, y si tampoco diese resultado se celebrará una tercera y última el 5 del próximo mes y á la misma hora con sujecion á los tipos y condiciones contenidas en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valverde de Campos 10 de Junio de 1892.—El Alcalde, *Leopoldo de Fuentes*.—El Secretario, *Pedro D. Bezos*.

(Talon núm. 394.)

NUM. 2.303.

**Ayuntamiento constitucional de  
Muriel.**

Habiendo ofrecido resultado negativo los conciertos gremiales voluntarios y el arriendo á venta libre para cubrir el encabezamiento de consumos de esta poblacion, para el ejercicio de 1892-93, el Ayuntamiento y asociados tiene acordado con la autorizacion de la Administracion establecer la exclusiva al por menor de líquidos, carnes, alcoholes licores y aguardientes, por el tipo de 1.735 pesetas y 14 céntimos, celebrándose la primera subasta el día 18 del corriente en la Casa Consistorial ante el Ayuntamiento, de diez á doce de su mañana, por sistema de pujas á la llana y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifesto en la Secretaría del Ayuntamiento; si no diere resultado se celebrará una segunda bajo el mismo pliego y formalidades con aumento de precios en las ventas el día 27 del actual y en el caso de que ésta tampoco diere resultado se celebrará una tercera y última en igual forma y con la rebaja de las dos terceras partes el 5 de Julio próximo siendo condicion precisa para hacer postura el depósito del 2 por 100 en arcas municipales ó por los medios de reglamento.

Muriel á 9 de Junio de 1892.—El Alcalde, Gabino de Coca.—D. S. O., L. Caballero Secretario.

Talon núm. 449.

---

NÚM. 2.034.

**Ayuntamiento constitucional de  
Ramiro.**

Anuladas por la Superioridad las subastas celebradas en este pueblo para el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos y recargos autorizados, durante el próximo año económico de 1892 á 1893, se señala una nueva que ha de tener lugar en estas Casas Consistoriales el día 29 de los corrientes y hora de las once de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Al-

calde, sirviendo de tipo el que reguló en las ya celebradas y con sujecion á lo estipulado en el nuevo pliego de condiciones formado por este Ayuntamiento, el cual se halla de manifesto en la Secretaría del mismo, todos los días no festivos á las horas de oficina.

Lo que hago público por medio del presente para que llegue á conocimiento de cuantas personas quieran interesarse.

Ramiro 14 de Junio de 1892.—El Alcalde, Luis Cendon.—Juan Cuenca y Sanz, Secretario.

Talon núm. 269.

---

NÚM. 2305.

**Alcaldía constitucional de  
Velilla.**

No habiendo dado resultado las subastas para el arriendo á venta libre de las especies sujetos al impuesto de consumos de este pueblo para el próximo año económico de 1892-93, se anuncia la primera subasta de arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes para dicho año, bajo el tipo de 1.030 pesetas 53 céntimos y demás condiciones que se hallan de manifesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiéndose que en el caso de no presentarse licitadores á dicha subasta que se celebrará el día 19 del corriente de once á doce de su mañana en el Salon de la Casa Consistorial, tendrá lugar la segunda el día 26 del propio mes á la misma hora, rectificando los precios de venta, y de no dar tampoco resultado se verificará una tercera y última el día 29 del mismo á la propia hora y local designado en la forma que determina el Reglamento.

Velilla 13 de Junio de 1892.—El Alcalde accidental, Emeterio Moreno.—El Secretario, Félix Gimenez.

Talon núm. 342.

Num. 2.306.

**Ayuntamiento constitucional de  
Villanueva de las Torres.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo á venta libre por el período de tres años, de las especies de consumos, sal, aguardientes alcoholes y licores, en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y asociados contribuyentes para cubrir sus cupos y recargos que se hallan demostrados en el correspondiente estado y éste unido al expediente abierto, para conseguir los encabezamientos gremiales voluntarios con que poder cubrir la cantidad de 1.508 pesetas que importa dicho cupo y recargos, se hace notorio á los respectivos gremios á fin de que en un término que no exceda de cinco días, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten sus proposiciones al Ayuntamiento en la forma y con los requisitos que previene el Reglamento vigente del ramo, y una vez solicitados y estimados aquellos, los individuos del gremio han de nombrar los que de entre su seno puedan entenderse con el Ayuntamiento para la formalizacion del contrato.

Villanueva de las Torres á primero de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—El Alcalde, Baltasar Gonzalez Santana.—Por acuerdo del Ayuntamiento, José Perez, Secretario.

Núm. 2.307.

**Ayuntamiento constitucional de  
Megeces.**

El día 19 del actual de diez á once de la mañana tendrá lugar en esta Sala Consistorial la segunda subasta de los derechos que devenguen las especies de consumos de vinos, aguardientes y licores, aceites, carnes frescas y saladas, y sal comun, con la facultad de la exclusiva para el próximo año económico de 1892-93, bajo el tipo de mil trescientas sesenta y nueve pesetas y cinco céntimos, con motivo de haber sido anulada la primera.

Por igual causa, en el mismo día y sitio, y hora de once á doce de su mañana se verifi-

cará la de á venta libre de los derechos de cereales y demás especies de consumo no comprendidas en la exclusiva bajo el tipo de cuatrocientas noventa y cinco pesetas treinta y dos céntimos, incluidos en dichas cantidades los recargos legales autorizados.

Dichas subastas se realizarán por el sistema de pujas á la llana, siendo precisa la consignacion previa del 2 por 100 del importe de los remates para hacer postura.

Los pliegos de condiciones que han de regular mencionadas subastas se hallan de manifiesto en esta Secretaría desde este día.

Megeces 3 de Junio de 1892.—El Alcalde, Juan Martin.—P. S. M., El Secretario, Justo Esteban.

Talon núm. 317.

Núm. 2.326.

**Ayuntamiento constitucional de  
Alcazarén.**

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1892 á 93, se halla expuesto al público y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Alcazarén y Junio 11 de 1892.—El Alcalde, Dionisio Gonzalez.—Martín Jimenez, Secretario.

Con el propio objeto é igual término se halla expuesto en los Ayuntamientos de

Almenara

Adalia

Bocigas

Cubillas de Santa Marta

Cabrereros del Monte

Lomoviejo

Muriel

Medina de Rioseco

Palazuelo de Vedija

Quintanilla de Trigueros

Rubí de Bracamonte

Simancas

Serrada

Trigueros  
Torrelobaton  
Villabañez  
Villafructe  
Villafranca de Duero  
Valoria la Buena  
Villalba de Adaja  
Zaratan

## Seccion quinta.

Núm. 2.315.

### **Don Tomás Sancho y Cañas, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Capital.**

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á D. Eugenio Marquinez de Lorea, vecino que fué de esta Ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los dos meses siguientes al de la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado, bajo apercibimiento que de no hacerlo se hará la declaracion judicial de ausencia y le parará el perjuicio consiguiente.

Asimismo cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la administracion de los bienes del D. Eugenio, si éste no se presentare; previniéndoles que la tiene solicitada su esposa D.<sup>a</sup> Dominica de la Fuente Roman, que ha justificado su cualidad y que deberán acreditar su derecho con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado.

Dado en Valladolid á primero de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—Tomás Sancho.—Por su mandado, Benito Fernandez,  
Talon núm. 450.

Núm. 2.312.

### **Don Casimiro Gonzalez Garcia-Valladolid, Juez municipal del distrito de la Audiencia de Valladolid y accidental de instruccion del mismo distrito por ausencia del propietario.**

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Felipa Illescas, Micaela Moral Mate, Amalia Garcia, Félix de las Aguas Mal-

de y Teresa Hernandez Maillo, vecinas que han sido las tres primeras de Valladolid, el cuarto natural de Mavia de Luana, partido judicial de Fuensagrada, provincia de Lugo, vecino de Bilbao, casado, de treinta y cinco años, industrial, confinado que ha sido en el Penal de esta ciudad, y la quinta natural de Magana de Sien, vecina que ha sido de Bejar, de treinta y un años de edad, viuda, pensionista, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* se presenten en este Juzgado á fin de recibirles indagatoria y responder á los cargos que contra ellos resultan en el sumario que me hallo instruyendo contra los mismos y otros sobre estafa por el procedimiento «de entierro» todo por virtud de no haber sido hallados y haberse acordado su prision en dicha causa, bajo apercibimiento de que si no comparecen dentro del término fijado serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades así civiles como militares procedan á la busca, captura y conduccion de referidos sujetos á la cárcel de Audiencia de esta Ciudad á mi disposicion, advirtiendo que la Amalia tendrá unos veintisiete años de edad, morena, estatura regular, se cree es pecosa de viruelas y por su acento parece gallega.

Dado en Valladolid á once de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—Casimiro Gonzalez Garcia Valladolid.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

Núm. 2.316.

### **Don Casimiro Gonzalez Garcia-Valladolid, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Ciudad y accidental de primera instancia del mismo distrito por ausencia del propietario.**

Por el presente, hago saber: Que para hacer pago á D.<sup>a</sup> Adelaida Alonso Portillo, y su hermana D.<sup>a</sup> Josefa, cuyos derechos ha cedido á la primera, ambas vecinas de esta Ciudad, como herederas de su difunto padre don

Francisco Alonso Guizan, de los intereses y costas que de un préstamo le adeudan los herederos del también finado D. José María Cano Urquijo, se sacan á pública subasta:

Cinco majuelos sitos en término municipal de Villanueva de Duero, que miden cincuenta y tres obradas y ciento veinte estadales, equivalentes á treinta hectáreas, dos áreas, ochenta y una centiáreas, tasados en siete mil trescientas setenta y cinco pesetas.

El acto tendrá lugar el día veintidos de Julio próximo á las once de su mañana, ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, hallándose los autos de manifiesto en la Escribanía del que autoriza, calle de la Carcaba, número doce, principal, así como los títulos de pertenencia, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta, previniéndoles que no tendrán derecho á exigir ninguno otro; que no se admitirá proposición alguna que no cubra las dos terceras partes del importe de la tasación, y que para tomar parte en dicho acto, deberá consignarse previamente el diez por ciento efectivo del importe de la tasación.

Dado en Valladolid á trece de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—Casimiro González García Valladolid.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

(Talon núm. 451.)

Núm. 2.300.

**Don Juventino Cebrian Moreno, Alcalde  
Presidente del Ayuntamiento de Villabrágima.**

Hago saber: Que el Domingo 19 de los corrientes y hora de las once á las doce de su mañana tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa, ante su Corporación municipal, el arriendo á la exclusiva de los derechos que en el año económico de 1892-93, han de devengar en esta localidad las especies de carnes y tocinos frescos y salados, aceites y jabones, vinos, vinagres, aguardientes, licores, cervezas y sus asimilados, bajo el tipo á cada grupo asignado y que en junto hace la suma de 9.293'68 pesetas, comprendidos cupo del Tesoro y recargos autorizados.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, siendo preciso para hacer proposiciones la consigna en cualquiera de las formas prevenidas en el vigente Reglamento de consumos del 2 por 100 importe de la subasta y la presentación previa del fiador á satisfacción del Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores se celebrarán la segunda y tercera el día 26 de los mismos en el mismo local y horas de diez y media á doce de la mañana, destinándose la primera mitad del tiempo á la segunda y en caso la otra mitad á la tercera, reformándose para estos actos el expediente en forma reglamentaria.

Villabrágima 10 de Junio de 1892.—Juventino Cebrian.

Talon núm. 448.

## Sección sexta.

### VENTA DE CASCA.

Se vende la casca que producirá una corta de encinas que se está verificando en la Dehesa que en Villalpando (Zamora), pertenece al Sr. Conde de Peñaranda, que vive en Madrid, calle de Recoletos, núm. 21, al cual podrán dirigirse proposiciones, ó á su Administrador en Zamora, D. Vicente Pando, calle de San Torcuato, núm. 38.

1—a

Talon núm. 447.

El día 5 del corriente desapareció del pueblo de Villardefrades, una pollina negra, de 4 años, algo aviesa de las manos, corrida de la nalga izquierda.

La persona que la tenga recogida, se servirá entregarla á su dueño, Víctor Calvo, en dicho pueblo, quien abonará los gastos.

Talon núm. 446.

VALLADOLID.—1892.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL  
*Palacio de la Diputación.*